



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00576-00](#)  
**Clase de proceso** : Declarativo – Simulación.  
**Demandante** : Oscar Javier Delgado Muñoz, Fernando Antonio Delgado Muñoz, Jheismy Paola Ibáñez Delgado y Elsa Delgado Muñoz.  
**Demandado** : Rodrigo Raúl Delgado Garnica, Ferney Delgado Garnica.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Oscar Javier Delgado Muñoz, Fernando Antonio Delgado Muñoz, Jheismy Paola Ibáñez Delgado y Elsa Delgado Muñoz, a través de apoderado judicial contra Rodrigo Raúl Delgado Garnica, Ferney Delgado Garnica, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Conforme a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*, deberá expresar cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de los medios de convicción solicitados (testimoniales, interrogatorio de parte, prueba solicitada), adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante.

La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.

2. Realice debidamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. (*numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Precise la parte pasiva de la demanda, toda vez que los demandados indicados en los poderes aportados son distintos de los señalados en el escrito genitor. (*Numeral 2 Art. 82 en concordancia con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P.*)



4. El despacho resuelve **negar** la cautela “*embargo del bien inmueble*” por **improcedente**, toda vez que no se encuentra acreditada ninguna de las hipótesis consagradas en el artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, allegue constancia que acredite que agotó conciliación como requisito de procedibilidad para el presente asunto. (*Numeral 11 artículo 82, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.*)

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez